



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ RUDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871 A 1872.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

| Artículos. | Total por capítulos. | |
|---|----------------------|-----------|
| | Pesetas | Cs. |
| Capítulo I.—Administración provincial. | | |
| Artículo 1.º Personal de Secretaría. | 2.322 | 08 |
| Material de la misma. | 511 | 66 |
| Personal de la Contaduría. | 489 | 59 |
| Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. | 322 | 91 |
| | | 3.642 24 |
| Capítulo II.—Servicios generales. | | |
| Art. 2.º Gastos de bagages. | 300 | 00 |
| Art. 4.º Idem de estancias públicas. | 1.230 | 00 |
| | | 1.530 00 |
| Capítulo V.—Instrucción pública. | | |
| Art. 1.º Junta provincial del ramo. | 463 | 21 |
| Art. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza. | 2.163 | 33 |
| Art. 3.º Idem para id. de la escuela normal de maestros. | 733 | 33 |
| Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza. | 166 | 66 |
| | | 3.466 53 |
| Capítulo VI.—Beneficencia. | | |
| Art. 1.º Estancias de dementes. | 1.352 | 12 |
| Art. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales. | 2.791 | 66 |
| Art. 3.º Idem de las Casas de Misericordia. | 1.149 | 62 |
| Art. 4.º Idem de las Casas de Expositos. | 16.024 | 58 |
| Art. 5.º Id. de las Casas de Maternidad. | 547 | 72 |
| | | 21.856 80 |
| Capítulo VIII.—Imprevistos. | | |
| Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 1.012 | 12 |
| | | 1.012 12 |

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—Carreteras.

| | | | |
|--|-------|----|----------|
| Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. | 9.567 | 69 | 9.567 69 |
|--|-------|----|----------|

Capítulo III.—Obras diversas.

| | | | |
|--|-------|----|----------|
| Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. | 4.639 | 50 | 4.639 50 |
|--|-------|----|----------|

TOTAL GENERAL. 45.991 28

Leon 1.º de Abril de 1872.—El Contador, Marcelo Dominguez =Vº B.º
=El Vice-presidente de la Comisión provincial, Eleuterio Gonzalez del Palacio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 27 de Marzo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Con asistencia de los señores Valle y Nuñez, se abrió la sesión a las once, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de que el vocal Sr. Balbuena se ausentaba para atender al restablecimiento de su salud.

Accediendo a lo solicitado por D. José María Lázaro, se acordó facilitarle las certificaciones que pide de varios casos electorales.

Adquirida por D. Luis Merayo y D. Pedro Abella, la incapacidad que establece el art. 39 de la ley municipal para ejercer la Alcaldía de Priaranza el uno y el cargo de concejal el otro, mediante á que desempeñan los

de recaudador y estanquero respectivamente, quedó acordado en vista de reclamación producida declararles incapacitados.

Hallándose preceptando en el art. 35 de la ley municipal que las funciones de Alcalde de barrio deben desempeñarse por los Presidentes de las Juntas á que se refiere el 85, se acordó dejar sin efecto el nombramiento para aquel cargo en Espinosa de la Rivera y demás pueblos del Ayuntamiento de Rioseco de Tapia.

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de dicha ley, se dejó sin efecto el nombramiento de Secretario de Candín, hecho en favor de un concejal, apercibiendo á la corporación municipal por esta infracción de la ley.

Quedó acordado oficial al Ayuntamiento de Cimanes de la Vega, para que por tercera vez y cuantas sean necesarias, convoque á los vecinos para el nombramiento de la Junta administrativa del pueblo.

Con arreglo á lo establecido

en los artículos 17 y 22 de la ley de 23 de Febrero de 1870, fué desestimada la reclamación de varios vecinos de Oville y Adrados contra el repartimiento municipal de Boñar, pudiendo los interesados hacer uso del recurso establecido en el artículo 24.

Igual acuerdo recayó en la reclamación de D. Lorenzo Sandoval, párroco de Sahices del Payuelo.

En vista de la circular publicada on 25 de Enero último, se acordó manifestar al Alcalde que fué de Joara, que el actual Ayuntamiento corresponde verificar la recaudación de los atrasos.

Suspendidas las comisiones de apremio en virtud de lo dispuesto en la ley electoral, se acordó prevenir al Alcalde de Valtefresno, no dirija contra D. Juan García apremio hasta que termine el período de las elecciones.

No hallándose exceptuados del repartimiento para gastos provinciales y municipales, mas que los pobres de solemnidad, los acogidos de Beneficencia y la tropa de mar y tierra; y considerando que la Hacienda se halla en el caso de contribuir como el *hacendado frustrero*, por las rentas ó utilidades que percibe de las fincas y foros no vendidos, se acordó manifestar al Alcalde de Villarejo, que dirija el procedimiento en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, contra el subalterno de propiedades de aquel partido por las 112 pesetas 63 céntimos que se adeudan al municipio por la Hacienda, siempre que el repartimiento esté formado en armonía con la ley.

En vista de la circular publicada en el Boletín oficial de 23 del corriente y de la comunicación del Sr. Gobernador del 22, designando el Palacio de los Guzmanes á fin de celebrar la Junta provincial para la elección de Senadores, y considerando que esta designación debe corresponder á la Diputación, y como asunto urgente á la Comisión permanente, tal cual lo acordó en la sesión anterior,

quedó resuelto insistir en que dicho acto se celebre en el local que ocupó esta Corporación, como se verificó en el año anterior, haciendo presente á aquella autoridad que no teniendo facultades para alterar ó variar esencialmente los acuerdos de la Comisión, se sirva ejecutar el de que se trata, ó suspenderlo si se halla en cualquiera de los casos á que se refiere el art. 48 de la ley orgánica.

No habiendo remitido los Alcaldes de Bembibre y Alvares los antecedentes de las últimas elecciones municipales que les fueron reclamados en virtud de recurso de alzada interpuesto, quedó acordado imponerles respectivamente la multa de 37 y 17, 50 pesetas, para cuyo pago se señala el término de diez días, autorizando al Alcalde de Ponferrada con el objeto de que pase á la capital de dichos Ayuntamientos y recoja aquellos antecedentes, remitiéndoles sin pérdida de tiempo á esta Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la ley orgánica, procedió la comisión á formar el presupuesto provincial para el próximo año económico, y después de discutidas las obligaciones y recursos que debe comprender, se acordó presentarle á la Diputación en su primera reunión ordinaria, por 620,819 pesetas 40 céntimos en los gastos y 602,784, 15 en los ingresos, debiendo detallarse en la correspondiente memoria los fundamentos de las cifras consignadas.

Quedó acordado en vista de los expedientes del ramo de Beneficencia; manifestar al Director del Hospicio de Leon, que en la habitación del maestro se limiten las obras á aquello que esté en lo posible, dentro de lo acordado por la Diputación: Desestimar la licencia para contraer matrimonio y dote solicitada por Paula Perez, hasta tanto que manifieste el nombre y circunstancias del contrayente: Entregar á su madre el exposito José Gonzalez núm. 68 de 1870: Recoger en el Hospicio de esta ciudad al niño Luciano Ma-

raón: Conceder socorros para la lactancia de niños, á Pedro Astorgano, vecino de Campo, y Vitorio Gonzalez de Villalobar, desestimando, por no reunir circunstancias atendibles, las solicitudes de María Gonzalez, Tomás Zapico, Santos Arias, Casimira Fernandez y Ramon Lopez.

Resultando útil del reconocimiento facultativo, el quinto José Diez del Rio, núm. 9 por el Ayuntamiento de Boñar, se acordó su ingreso en la Caja, solicitando la baja del que ocupó su lugar.

Capturado el prófugo José Prieto Ferruelo, quinto número 4, por el Ayuntamiento de Castrocontrigo, y resultando útil para el servicio, quedó acordado declararle soldado con el recargo de un año en las posesiones de Africa y la indemnización de 250 pesetas á su suplente Joaquin Lopez Santos.

Leon 5 de Abril de 1872.—
El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se declaran caducados todos los despachos expedidos hasta la fecha por descubiertos de cualquier concepto á favor del Estado, y se encargó á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales no presenten el auxilio de su autoridad á los comisionados que pudieran presentarse con aquellos.

Al propio tiempo, y prevenido muy severamente por la superioridad para realizar inmediatamente todos los débitos, ruego á los Sres. Alcaldes esciten el celo de los Ayuntamientos y particulares para que sin dilación verifiquen los pagos en esta caja, evitándose los vejámenes y dispendios que les ocasionan los apremios, toda vez que en otro caso y con la mayor brevedad, serán estrechados coercitivamente.

Leon 10 de Abril de 1872.—
Pru dencia Iglesias.

DE LOS JUZGADOS.

D. Leandro Mateo Alonso, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fé; que en la demanda de menor cuantía seguida á mi testimonio y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así.—Sentencia.—En La Vecilla á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Pedro Rodriguez Villanís, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de menor cuantía seguidos á instancia de D. Jorge Lopez, vecino de Palazuelo, contra don Angel Sanchez Aller, que lo es de Boñar, sobre que se eleva á escritura pública la venta de ciertos bienes otorgada en un documento privado y

1.º Resultando que el Procurador D. Juan Garcia Alvarez, produjo á nombre de D. Jorge Lopez, demanda con fecha diez y siete del pasado Noviembre, á la que acompaña un documento privado suscrito por D. Angel Sanchez Aller, y tres testigos presenciales al otorgamiento del acto, en solicitud de que por el Sanchez y Aller, se otorgue á su poderlante escritura de venta de los bienes que le enagenó por el indicado contrato, y á que segun el mismo se obligó.

2.º Resultando que de dicha pretension se comunicó traslado al D. Angel Sanchez, quien no obstante haber sido emplazado en legal forma, no lo evacuó y habiéndose acusado por parte del Lopez la rebeldía, fué estimada y notificada la providencia en idéntica forma que el emplazamiento.

5.º Resultando que recibidos los autos á prueba, la parte actora justificó así por la declaración indecisoria que interesó del demandado, como por el exámen de los tres sujetos que firman el documento en que se consignó el contrato, que con efecto tuvo lugar la enagenacion de los bienes comprendidos en el escrito de demanda y documento aludido y su solemne compromiso contraido por el D. Angel Sanchez Aller, de elevar á escritura pública el contrato referido, tan pronto se le exigiese por el comprador.

1.º Considerando que toda convencion tiene fuerza de ley para cuantos interviengan en ella, y se hace preciso para su eficacia, su mútuo consentimiento, ó causas que necesariamente se determinan ó fijan por la ley.

2.º Considerando que en la co-

lebrada entre el D. Jorge Lopez y D. Angel Sanchez Aller, sobre ser una consecuencia de la naturaleza del contrato, se pactó, que el vendedor habia de otorgar el oportuno documento público al comprador y es exigible la obligacion posible y honesta que se estipuló en los contratos:

Vista la ley 71, tit. 5.º, partida 5.ª y 14, tit. 12, lib. 10 de la Novísima recopilacion, por auto mi Escribano,

Fallo: Que debe continuar y condona a D. Angel Sanchez Aller, á que otorgue dentro del término de diez dias, á D. Jorge Lopez, escritura de venta de los bienes que comprende el documento privado de veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, y se designan en el escrito de demanda, folios seis y siete, con imposición de todas las costas y apercibimiento, de que do no verificarlo dentro del término que se le prefiija, se hará á su costa el otorgamiento de la escritura pública de los indicados bienes. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr., de que yo Escribano doy fé, así como de que mandé tambien de conformidad á lo dispuesto en el art. mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento de civil, se haga notoria por medio del correspondiente edicto que se publicará en el Boletín oficial de la provincia.—Pedro R. Villamil.—Ante mí, Leandro Mateo.

Así literalmente resulta de dicha sentencia dictada en el expediente de su razón y á la que me remita caso necesario, a que conste, y un cumplimiento á la mandada en la misma, pongo al presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, que signo y firmo, La Vocación siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Y. B.—Pedro R. Villamil.—Leandro Mateo.

D. Cláudio de Juan Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Doy fé: que en el expediente de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia siguiente:—En la villa de Valencia de D. Juan á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos el señor D. Rafael Llamas, Juez de primera instancia de este partido con vista del incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Manuel Alfonso, en nombre de Gabriel Mañanes Huerga, como marido de Joaquina Saludes, vecinos de Vi-

llaquejada, para litigar con José Saludes, de la misma vecindad, en reclamación de la parte de bienes que corresponden á la Joaquina por herencia de su padre Francisco Saludes.

Resultando que presentado el incidente se copió traslado por seis dias al José Saludes y al Promotor fiscal, que éste le evacuó y no el primer por lo que fué declarado rebelde, entendiéndose las diligencias sucesivas con los Estrados del Tribunal:

Resultando que recibido á prueba el incidente se articuló y practió por el actor la que consideró conveniente:

Considerando que en la justificación hecha aparece que solo posee bienes cuyo producto líquido anual es de unas cuarenta pesetas, teniendo por tanto que sujetarse á ganar un jornal como bracero para atender á su subsistencia, y que no ejerce ninguna industria; de lo cual se infiere que no raura el doble jornal de un bracero, y por tanto que le corresponde el tratamiento de pobre para litigar.

Visto el título 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo de declarar y declaro pobre para litigar al Gabriel Mañanes Huerga y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le deslinda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Y por esta sentencia que se hará notoria respecto al demandado en los Estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, é insertarán en el Boletín de esta provincia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmo.—Rafael Llamas.—Pronunciamiento.—Dado y pronunciado fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael Llamas, Juez de primera instancia de este partido estando haciendo audiencia pública hoy veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, siendo testigos Juan Lopez y Gregorio Gonzalez, de esta vecindad; doy fé.—Ante mí, Cláudio de Juan.—Y para que la anterior sentencia se inserte en el Boletín oficial de la provincia segun en la misma se ordena, pongo el presente que signo y firmo en Valencia de don

Juan á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Cláudio de Juan Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONVOCATORIA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

ADMINISTRACION CENTRAL,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

ACADEMIA.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admision de 30 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reunido la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EXAMENIO.

Aritmética.

Teoría de la numeracion. Nocións preliminares y definiciones. Ideas generales sobre la unidad, cantidad número y sus diversas clases. Diferentes sistemas de numeracion. Calculo de los números enteros. Adición, sustracción, multiplicacion y división. Deducción de las reglas usuales.—Pruebas. Divisibilidad de los números. Caracteres de divisibilidad de un número, y aplicacion á los divisores 2, 3, 5, 7, 9 y 11. Exámen de las reglas que se deducen, y su aplicacion á cualquier número. Números primos. Definiciones y formacion de una tabla de números primos. Máximo común divisor de varios números. Teorema sobre los números primos. Descomponer un número en sus factores primos, y formar todos los divisores de un número. Máximo múltiplo. Fracciones ordinarias. Definicion y representacion de las fracciones. Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.

Numeracion de las fracciones ordinarias. Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y en su valor variando alguno de sus términos.—Consecuencia y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias. Teorema sobre las fracciones irreducibles. Fracciones decimales, Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal. Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma. Multiplicacion abreviada. Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones. Sistema métrico. Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas. Nomenclatura del sistema. Números complejos ó denominados. Definicion de esta clase de números. Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y reciprocamente. Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos. Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico. Fracciones decimales periódicas. Condicion necesaria y suficiente para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal. Caracter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes. Fracciones decimales periódicas, simples y mistas, y caracteres respectivos de las fracciones ordinarias que las producen. Generatrices de las fracciones decimales periódicas, simples y mistas.—Reglas para formarlas. Análisis de las fórmulas que representan estas generatrices, y deducto de ellas los mismos caracteres que eran conocidos á priori. Fracciones continuas. Origen de esta class de fracciones, su definicion y objeto. Desarrollo de una cantidad comensurable en fraccion continua.—Regla práctica. Ley que siguen en su formacion las reducidas consecutivas. Propiedades principales de las reducidas. Modo de determinar la reducida en que conviene detenerse para que el error que se cometa al tomarla por valor de la fraccion continua total sea menor que $\frac{1}{8}$. Raiz cuadrada. Definiciones del cuadrado y raíz cuadrada.

Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros.

Número de cifras de la raiz cuadrada de un número entero.

Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si pueda ó no ser un cuadrado perfecto.

Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros por aproximacion.

Raiz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.

Aproximacion de la raiz cuadrada de las fracciones.

Extraccion de raices cuyo índice sea una potencia perfecta de 2.

Aplicacion del conocimiento de la raiz cuadrada para la construccion de una tabla de números primos.

Consideraciones para aplicar cuanto se ha expuesto sobre la raiz cuadrada á otro cualquier sistema de numeracion.

Raiz cúbica.

(Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.)

Razones y proporciones.

Definiciones de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.

Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.

Idem id. id. respecto á las proporciones.

Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores.

Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.

Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo esta nuevo punto de vista.

Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla.

Distincion entre la simple y la compuesta.

Dar á conocer por medio de ejemplos que todo problema aritmético puede reducirse á una aplicacion de esta regla.

Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple.

Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

Regla de interés, compañía, aligacion y de conjunta.

Objeto de la regla de interés.—Proporciones fundamentales.

Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.

Interés compuesto.—Fórmula mas general aritmética.

Proporciones.

Definiciones.

Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.

Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la

suma de los términos de una progresion de esta especie.

Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.

Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.

Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales, y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.

Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.

Modificacion de la fórmula anterior para las fracciones de crecientes, y su aplicacion para hallar las generatrices de las fracciones decimales periódicas, simples y mixtas.

Última relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

Teoría de los logaritmos.

Objeto é importancia de los logaritmos.—Definicion aritmética.

Mostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.

Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raiz.

Condicion con que tienen que cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.

Construccion elemental de una tabla de logaritmos.

Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.

Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferencias; posibilidad de conseguirlo.

Método práctico de efectuar estas interpolaciones.

Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.

Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primeros.

Modo de traducir un logaritmo perteneciente á un sistema de base B á otro sistema de base B'—Módulo

Disposicion de las tablas de logaritmos de Lalande.

Descripcion y uso de ellas.

Algebra elemental.

Nociones preliminares.

Introduccion al algebra.—Definiciones.—Problemas.

Cantidades negativas.—Interpretacion de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

Accion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.

Modo de efectuar la adicion y sustraccion.

Significacion de la suma algebraica de varias cantidades.

Definicion de la multiplicacion algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.

Regla para formar el cuadrado de un polinomio.

Teorema sobre el orden de los factores no altera el producto.

Division algebraica.

Regla de los signos.

Division de los monomios; interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.

Division de los polinomios.—Teorema preliminar.

Teorema sobre la division del polinomio $A_0x^n + A_1x^{n-1} + \dots + A_n$ por el binomio $x-a$. Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.

Consecuencias que se deducen del teorema anterior.

Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que ha de llenar $-m$ para que las expresiones $ax+an$ sean enteras.

$a \neq 0$

Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definicion y significacion de las fracciones algebraicas.

Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.

Calculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.

Condicion para que se termine la division de dos polinomios.

Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuacion.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.

Problema de los móviles.

Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.

Interpretacion del símbolo $-$, y de los valores negativos.

Regla para determinar el límite hacia el cual converge una fraccion cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hacia el infinito.

Ecuacion de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminacion, de sustitucion y reduccion.

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.

Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones es mayor ó menor que el de incógnitas.

Método de eliminacion de Bezout.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.

Método de generalizarlo, y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.

Regla de Cramer.

Enunciado de esta regla práctica. Demostracion de Mr. Gergonne.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.

Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

Teoría de las desigualdades.

Principios generales.

Aplicacion á determinar la media aritmética de varias fracciones irreducibles.

De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

Análisis indeterminado de primer grado.

Objeto de análisis indeterminado.

Condicion para que una ecuacion de primer grado con dos incógnitas admita soluciones enteras.

Método de resolucion de una ecuacion de esta especie, y modificaciones que conviene efectuar en el transcurso de los calculos.

Propiedad importante de que gozan los valores de las incógnitas, y modo de deducir todas las soluciones cuando se conoce una.

Exposicion de algunos casos particulares en que puede determinarse facilmente esta primera solucion.

Modo de hallar las soluciones enteras y positivas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de la dehesa titulada de Villar de Pedro Alonso, situada en la provincia de Leon, partido judicial de La Bañeza, término municipal de Roperuelos del Páramo, y limítante con la de Mesajas, se presentaran el dia 26 de Junio próximo siguiente de diez á doce de la mañana en la casa de dicha dehesa, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las que se ha de ultimar el arriendo con la aprobacion de D. Caspar Cisneros, su actual administrador.

Barca de Castrillino en venta.

A voluntad de su dueño se vende la barca que sobre el rio Esta facilita el paso por el mismo en el despoblado de Castrillino, ayuntamiento de Villahermosa; cuya barca, ademas de estar construida con todos los buenos condiciones de arte, se encuentra en el primer tercio de su duracion y servicio. Las personas que quieran interesarse en la compra, pueden verse con D. Juan Lopez de Bustamante que vive en Leon calle del Hospitalo núm 4. o en Villahermosa con su encargado D. Gabriel Villanueva.